

cionamiento interno del Consejo, serán las establecidas con carácter general por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

#### Artículo 6.—Medios humanos y materiales del Consejo.

La Consejería de Economía y Fomento facilitará al Consejo Asesor Regional de Economía Social la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

#### Artículo 7.—Asesoramiento.

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Asesor Regional de Economía Social podrá ser asesorado por profesionales cualificados, que podrán asistir y participar en las deliberaciones del Consejo relativas a la materia objeto de su asesoramiento, con voz pero sin voto.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Fomento, para que pueda dictar disposiciones para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de noviembre de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero**.

#### Consejería de Sanidad

**12288 ORDEN de 8 de noviembre de la Consejería de Sanidad por la que se convocan ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la organización de jornadas, seminarios y reuniones científicas relacionadas con la salud y para la asistencia a estos actos.**

El fomento de la celebración y la asistencia a todo tipo de actos de carácter científico que supongan la profundización en el estudio de todas las áreas de conocimiento relacionados con la salud es una constante preocupación de las autoridades sanitarias de la Región de Murcia.

Con el fin de contribuir a la celebración de este tipo de actos.

### DISPONGO :

#### Artículo 1.º.—Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar ayudas y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, para la organización de jornadas, seminarios, reuniones científicas o actos similares relacionados con la salud y para la asistencia a estos actos.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las dotaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1992.

#### Artículo 2.º.—Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que organicen o realicen las actividades referidas en el artículo anterior, cualquiera que sea su domicilio social o el lugar en que los celebren, así como las personas que pretendan asistir a este tipo de actos.

#### Artículo 3.º.—Tramitación

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación o entidad o por la persona interesada en la asistencia, se dirigirán al Consejero de Sanidad y se podrán presentar desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre de 1992.

2. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro en el escrito de solicitud se deberán hacer constar los siguientes datos y acompañar la siguiente documentación:

- Nombre de la entidad o asociación.
- Domicilio.
- Número de teléfono y de Fax.
- Nombre y firma del representante legal.
- Composición de la junta directiva.
- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.
- Estatutos de la Asociación o normas de funcionamiento.
- Memoria de actividades previstas para 1992 que comprenderá:

Fines para los que se solicita la ayuda.

Cantidad solicitada.

Presupuesto para 1992.

Fuentes de financiación.

Número de asociados.

3. Cuando se trate de asistencia a reuniones científicas en el escrito de solicitud se deberán hacer constar los siguientes datos y acompañar la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Breve historial personal.
- Toda la información referente al lugar de celebración y al programa científico.
- Memoria económica que haga referencia a cuotas de inscripción, gastos de alojamiento, manutención y otros que se consideren necesarios para la asistencia.
- Toda la documentación que acredite que se presenta como firmante en comunicaciones o ponencias, si procede.

4. El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la ayuda que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

#### Artículo 4.º

Las entidades, asociaciones o personas que reciban las ayudas objeto de esta convocatoria vendrán obligadas a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Sanidad en sus actividades.

#### Artículo 5.º.—Justificación de subvenciones

Las entidades, asociaciones o personas que reciban ayudas de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### Artículo 6.º.—Inspección y control

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la ayudas, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

#### Artículo 7.º.—Revocación y reintegro de la ayuda

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 5.º de ésta, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la ayuda y del reintegro de ésta por el receptor.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de noviembre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

#### Consejería de Asuntos Sociales

**12284 DECRETO N.º 101/1991, de 7 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto n.º 1/91, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia.**

El Decreto 1/1991, puso en marcha el Plan Regional de

Inserción Social, según se contempla en el Acuerdo con las Organizaciones Sindicales relativo a la Propuesta Sindical Prioritaria.

Tras su puesta en marcha, el paso del tiempo ha permitido contrastar las previsiones que se realizaron en el citado Plan con las necesidades observadas en la población susceptible de ser beneficiaria de las Ayudas y prestaciones contempladas en él.

La demanda recibida en torno a las ayudas y prestaciones del Plan Regional de Inserción Social hace necesario modificar la Disposición de los Créditos efectuada inicialmente para dar una respuesta adecuada a las necesidades reales de los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7-11-91, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

#### Artículo único

El número 1 del artículo 3.º del Decreto número 1/1991, de 10 de enero, queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Plan Regional de Inserción Social se financiará con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1991, Programa 314C, clasificación orgánico-económica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia con arreglo a la siguiente distribución del crédito disponible:

- a) Ingreso Mínimo de Inserción, 272.000.000 de pesetas.
- b) Ayudas Individualizadas a Minusválidos, 30.000.000 de pesetas.
- c) Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar, 167.000.000 de pesetas.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

##### Segunda

Se faculta a la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

##### Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» quedando limitada su vigencia al ejercicio del año 1991.

Murcia, 7 de noviembre de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.